

Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación Forma “A” – Para Locales

Resumen Informativo

A. Información General

- Ubicación, teléfono y correo electrónico, o medio de contacto vía web de la COMPAÑÍA.**
Calle Amador Merino Reyna No. 267 Oficina 402 - San Isidro
Teléfono: (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174
atencion.seguros@chubb.com www.chubb.com/pe
opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”
- Denominación del producto.**
Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación Forma A Para Locales
- Lugar y forma de pago de la prima.**
La COMPAÑÍA. Véase Convenio de Pago y/o Condiciones Particulares
- Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro.**
Recomendamos revisar los procedimientos y obligaciones en caso de siniestro, los cuales están señalados en el numeral 10.2 del artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, así como en los literales a), b), c) y d) del Artículo VII de las Condiciones Generales del presente Seguro.
- Lugar autorizado para solicitar la cobertura del seguro.**
La COMPAÑÍA.
- Medios habilitados por la COMPAÑÍA para que el ASEGURADO presente reclamos conforme lo dispone la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios.**
 - En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174 (*).
 - Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección www.chubb.com/pe opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.
 - Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente al teléfono 399-1212En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:
 - Nombre completo del usuario reclamante.
 - Fecha de reclamo.
 - Motivo de reclamo.
 - Tipo de Seguro, Número de Póliza y/o Certificado de Seguro contratado con Chubb Seguros Perú (solo para clientes).
 - Detalle del reclamo.
- Instancias habilitadas para que el ASEGURADO presente reclamos y/o denuncias, según corresponda.**
 - Defensoría del Asegurado:** En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 421-0614, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional.
 - Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Plataforma de Atención al Usuario, Teléfonos: 0-800-10840, (511) 200-1930, Dirección: Av. Dos de Mayo N°1475, San Isidro - Lima, Web: www.sbs.gob.pe

- **INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

8. Cargas.

- **El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.**
- **Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

B. Información de la Póliza de Seguro

1. Riesgos cubiertos.

A. Condiciones de contaminación nuevas

“Reclamos”, “costos de remediación” y “gastos de defensa legal” que surjan de una “condición contaminante” en, sobre, debajo o proveniente de cualquier “ubicación cubierta”, sujeto a que el “reclamo” inicial sea hecho, o el “ASEGURADO” descubra primero dicha “condición contaminante” durante el “período de la póliza”. Cualquiera de dichos “reclamos” o descubrimientos debe ser reportado a la **COMPAÑÍA** por escrito, durante el “período de la póliza” o dentro del “período extendido de reporte”, si lo hubiera.

Asimismo, la cobertura brindada bajo esta Sección I.A aplica solamente a “condiciones contaminantes” que hayan empezado, desde sus comienzos, en o después de la fecha de inicio de la Póliza, indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. Condiciones de contaminación pre-existent

“Reclamos”, “costos de remediación” y “gastos de defensa legal” que surjan de una “condición contaminante” en, sobre, debajo o proveniente de cualquier “ubicación cubierta”, sujeto a que el “reclamo” inicial sea hecho, o el “ASEGURADO” descubra primero dicha “condición contaminante” durante el “período de la póliza”. Cualquiera de dichos “reclamos” o descubrimientos debe ser reportado a la **COMPAÑÍA** por escrito, durante el “período de la póliza” o dentro del “período extendido de reporte”, si lo hubiera.

Asimismo, la cobertura brindada bajo esta Sección 1.B aplica solamente a “condiciones contaminantes” que hayan empezado, total o parcialmente, antes de la fecha de inicio de la Póliza, indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, pero posteriormente a la fecha de retroactividad indicada también en dichas Condiciones Particulares o modificada mediante endoso.

2. Principales Exclusiones.

A. Asbesto

Asbesto o material que contiene asbesto, en o aplicado a cualquier edificio u otra estructura. Esta exclusión no aplica a asbesto, o a materiales que contienen asbesto, que se encuentren en terrenos o en aguas subterráneas.

B. Cambios Sustanciales en el Riesgo.

Un cambio en los usos u operaciones de cualquier “ubicación cubierta” que aumente sustancialmente la posibilidad o severidad de las “condiciones de contaminación” o “reclamos” con relación a los usos u operaciones originalmente previstos en la fecha de inicio de esta Póliza.

C. Condiciones conocidas

1. **“Condiciones contaminantes” que existían antes del “período de la póliza” y reportadas por un “Asegurado responsable”, pero no específicamente referenciadas, o identificadas como documentos listados en las Condiciones particulares de la Póliza o en un Endoso a esta Póliza.**
2. **Cualquier “condición contaminante” específicamente referenciada, o identificada como documento listado en las Condiciones particulares de la Póliza o en un**

Endoso a esta Póliza, se considerarán como haber sido descubiertas durante el “período de la póliza”.

Las demás exclusiones se encuentran en el Artículo VI de las Condiciones Generales.

3. Derecho de arrepentimiento.

Si el seguro es ofertado por comercializadores, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver la Solicitud-Certificado sin expresión de causa ni penalidad alguna.

El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento aplicable a seguros grupales que no sean condición para contratar operaciones crediticias no podrá ser inferior a quince (15) días contado desde que el asegurado recibe la Solicitud-Certificado correspondiente.

Para ejercer este derecho, el ASEGURADO cuenta con los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del contrato.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o por parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la correspondiente devolución.

El artículo 23° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

4. Derecho de resolver el contrato sin expresión de causa.

Tanto CONTRATANTE y/o ASEGURADO como la COMPAÑÍA, según corresponda, pueden resolver el Contrato y/o la Solicitud-Certificado de manera unilateral y sin expresión de causa pudiendo utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios empleados para su celebración, con no menos treinta (30) días calendario de anticipación.

El artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

5. Derecho de los usuarios de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que proponga la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.

La COMPAÑÍA está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a la COMPAÑÍA dentro del plazo antes señalado por escrito. La COMPAÑÍA deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada. La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de los ASEGURADOS las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por la COMPAÑÍA, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación automática del contrato.

El artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

6. Referencia al procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro.

- a. El “ASEGURADO” debe asegurarse que la COMPAÑÍA reciba notificación escrita de cualquier “reclamo” o “condición contaminante” tan pronto sea practicable, pero dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, a la dirección especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 1. La notificación debe incluir información razonablemente detallada como:
 - a. La identidad del “ASEGURADO”, incluyendo información de contacto para que una persona apropiada pueda ser contactada con respecto al manejo del “reclamo” o “condición contaminante”

- b. La identificación de la “ubicación cubierta”,
 - c. La naturaleza del “reclamo” o “condición contaminante”, y
 - d. Cualquier acción que el “**ASEGURADO**” haya llevado a cabo para responder al “reclamo” o “condición contaminante”.
2. En el caso de una “condición contaminante”, el “**ASEGURADO**” debe también tomar las medidas necesarias para brindar notificación verbal inmediata a la **COMPAÑÍA**.
- b. El “**ASEGURADO**” debe:
- 1. Enviar inmediatamente a la **COMPAÑÍA** copias de cualquiera demanda, notificación, citación o papeles legales recibidos en conexión con cualquier “reclamo”.
 - 2. Autorizar a la **COMPAÑÍA** la obtención de registros y otra información;
 - 3. Cooperar con la **COMPAÑÍA** en la investigación, arreglo o defensa del “reclamo”;
 - 4. Asistir a la **COMPAÑÍA**, a solicitud de la misma, en hacer respetar cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pueda tener responsabilidad hacia el “**ASEGURADO**” por lesiones o daños a los cuales esta Póliza pueda también aplicar, y
 - 5. Proveer a la **COMPAÑÍA** con dicha información y cooperación como sea razonablemente requerida.
- c. Ningún “**ASEGURADO**” podrá hacer o autorizar admisión de responsabilidad alguna o intentar un arreglo o de cualquier otra forma resolver cualquier “reclamo” sin el consentimiento previo por escrito de la **COMPAÑÍA**.
Tampoco, ningún “**ASEGURADO**” podrá contratar a consultores o asesores, o incurrir en “Costos de remediación” sin el consentimiento previo por escrito de la **COMPAÑÍA**, excepto en el caso de una “respuesta de emergencia”.
- d. Apenas descubra la “condición contaminante”, el “**ASEGURADO**” deberá hacer todos los esfuerzos necesarios para mitigar cualquier pérdida y cumplir con las “leyes ambientales” aplicables.
- 1. La **COMPAÑÍA** tendrá el derecho, pero no el deber, de mitigar dicha “condición contaminante” si, a sólo juicio de la **COMPAÑÍA**, el “**ASEGURADO**” falla en tomar las acciones razonables para ello.
 - 2. En ese caso, cualquier “costo de remediación” incurrido por la **COMPAÑÍA** será considerado como incurrido por el “**ASEGURADO**” y estará sujeto a el “Deducible” y a los Límites de Responsabilidad indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, o mediante endoso, si lo hubiere.